



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Circular**

**Número:** IF-2017-05351339-APN-DFCG#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 5 de Abril de 2017

**Referencia:** CIRCULAR DR NRO 17

---

**CIRCULAR D.R. N° 17**

**SEÑORES ENCARGADOS**

**REGISTROS SECCIONALES**

**AUTOMOTOR y MOTOVEHICULOS**

**PROVINCIA DEL CHUBUT**

Me dirijo a usted, en el marco del Convenio de Complementación de Servicios suscripto oportunamente entre esta Dirección Nacional y la Provincia del Chubut para el cobro del Impuesto de Sellos.

En tal sentido, atento al dictado por parte de la Dirección General de Rentas de la Provincia del Chubut de la Resolución General N° 208/17 por medio de la cual se aprueba la modificación al Instructivo General de Procedimientos para los Sres. Encargados de Registro en su calidad de Agentes de Percepción, se adjunta como Anexo I copia del mismo, formando parte de la presente.

Entre las modificaciones más importantes al Código Fiscal, introducidas por la Ley XXIV-70 (B.O. 03/01/2017) cabe destacar:

- En la subasta judicial, la totalidad del impuesto de sellos que alcance a dicha operación estará a cargo del adquirente.

- En el caso de venta de automotores al primer inscripto, el impuesto se determina en base al monto de la factura de venta y nota de débito o recibo, o sobre el valor del automotor según la valuación que publica la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad, el que sea mayor.

Asimismo, la Ley tarifaria XXIV-71, aplicable para el período fiscal 2017, eleva al 12% a las fianzas y otras obligaciones accesorias, incluyendo la constitución de prendas, fideicomisos en garantía, entre otros.

El mencionado instructivo, entrará en vigencia en los Registros Seccionales a partir de la recepción de la presente.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2017.04.05 12:03:48 -03'00'

Ricardo Jorge Berger  
Auditor  
Dirección de Fiscalización y Control de Gestión Dnrpa  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

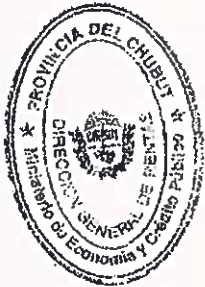
Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -  
GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,  
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT  
30715117564  
Date: 2017.04.05 12:03:48 -03'00'

RAWSON,

19 MAR 2007

VISTO:

El Expte. Nº 415/2017-DGR y las resoluciones Nº 253/16 DGR, 540/13 DGR, 384/13 DGR; 308/10 DGR, 818/08 DGR, y el Convenio Complementario de Servicios suscripto con la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor en Mayo de 1994; y



208/17

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nro. 818/08 DGR se aprueba el Instructivo para Registros Seccionales de la Propiedad Automotor de la Provincia del Chubut, que actúan como Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos, suscripto con la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor;

Que por Ley XXIV Nro. 70 se aprobaron modificaciones al Código Fiscal en materia de sujetos, domicilio, ingresos brutos e impuesto de sellos;

Que algunas de dichas modificaciones inciden directamente en la forma de cálculo del impuesto de sellos en operaciones relacionadas con automotores, ya se trate de elementos que se deben considerarse al determinar la base imponible para inscripción inicial de OKM o carácter indivisible de las subastas judiciales y situación frente al tributo de determinados sujetos organizados bajo forma de cooperativas y mutualidades que realicen operaciones financieras o de seguros;

Que en consecuencia se hace necesario adaptar a las nuevas modificaciones el Instructivo aprobado por Resolución Nº 253/16 DGR;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en los artículos 9º y 10º de la Ley XXIV Nº 38;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Legales de esta Dirección General;

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT  
RESUELVE:

ES COPIA FIELICULO 1.- Apruébese la actualización del Instructivo para Registros  
DEL ORIGINAL Seccionales de la Propiedad Automotor de la Provincia del Chubut,  
que actúan como Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos, suscripto con la

Dr. Gerardo O. Minnaard  
Director de Administración  
Finanzas  
Dirección General de Rentas  
Provincia del Chubut

Dr. Gerardo O. Minnaard  
Director de Asuntos Legales  
Dirección General de Rentas



República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS  
ALEJANDRO MAIZ Y P.JE. EZCURRA (9103) RAWSON - CHUBUT  
☎ (0280) 4481360 - 4481885 -  
e-mail: sellos@dgrchubut.gov.ar

2

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor en Agosto de 2008, de acuerdo al Anexo I que pasa a formar parte de la presente.-

Artículo 2.- Deróguese la Resolución Nº 253/16 DGR.-

Artículo 4.- Aplíquese la presente Resolución a partir de los hechos imponible generados desde el mes de Enero de 2017.

Artículo 5.- Regístrese, notifíquese a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor, al Departamento Sellos y Leyes Especiales, y cumplido Archívese.-

*Dr. Roberto G. WILKINS  
Director de Sellos y Leyes Especiales  
Dirección General de Rentas*

*Cr. Gerardo J. Minnaard  
Director de Administración y Finanzas  
Dirección General de Rentas*

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Cr. GERARDO MINNAARD  
DIRECTOR DE ADMINISTRACION  
Y FINANZAS  
Dirección General de Rentas  
Provincia del Chubut

RESOLUCION Nº 208/17 -DGR.-



**ANEXO I:**  
**INSTRUCTIVO AGENTES RECAUDACION:**  
**REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR**  
**PROVINCIA DEL CHUBUT**

La Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios suscribió con el Gobierno de la Provincia del Chubut en fecha 20 de Mayo de 1994, un Convenio de Complementación de Servicios, que prevé el cobro por parte de los Encargados de Registro, en su calidad de Agentes de Recaudación/Retención del Impuesto de Sellos, en los Contratos de Transferencia, Inscripción Inicial y Prenda que inscribieran.

**CAPITULO I**  
**Del Impuesto de Sellos**

El Impuesto de Sellos encuentra su fuente normativa en el Código Fiscal, Libro Segundo, Título III, Capítulo I

**1.-Ambito del Impuesto – Principio general**

*Código Fiscal, Artículo 151*

El *Impuesto de Sellos*, grava todos los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso que se realizaren en el territorio de la Provincia o aquellos actos, contratos y operaciones de carácter oneroso concertados en instrumentos públicos o privados fuera de la jurisdicción, cuando los bienes objeto de las transacciones se encuentren radicados en el territorio provincial, o cuando se produzcan efectos en la Provincia, según lo establece el artículo 153 del CF.

Los instrumentos que no consignen lugar de otorgamiento, se reputarán otorgados en jurisdicción Provincial, sin admitir prueba en contrario.

Los contradocumentos en instrumento público o privado estarán sujetos al mismo impuesto aplicable a los actos que contradicen.

**1.2.- Actos de aclaratoria, confirmación o ratificación**

*Código Fiscal, Artículo 152*

Se gravará con un Impuesto fijo los actos de aclaratoria, confirmación o ratificación de actos anteriores que hayan pagado el Impuesto de Sellos y los de simple modificación parcial de cláusulas pactadas siempre que:

- No se aumente su valor, cualquiera fuere la causa.
- No se cambie su naturaleza o los términos del acuerdo o de otro modo se efectúe la novación de las obligaciones convenidas.
- No se sustituyan las partes intervinientes o no se prorrogue el plazo convenido, cuando la prórroga pudiera hacer variar el Impuesto aplicable.

ES COPIA FIEL  
 DEL ORIGINAL

Dr. Sellos y Leyes Especiales - Instructivo RPA.  
 Cr. GERARDO MINNAARD  
 DIRECTOR DE ADMINISTRACION  
 Y FINANZAS  
 Dirección General de Rentas  
 Provincia del Chubut

Gr. Claudio Angel Sironucci  
 Director de Rentas



Si se dieran estos supuestos, se pagará, sobre el respectivo instrumento, el impuesto que corresponda por el nuevo acto.

### 2.-Instrumentación

*Código Fiscal, Artículo 154*

Por todos los actos, contratos u operaciones a que se refieren los dos artículos anteriores, deberán satisfacerse los impuestos correspondientes por el solo hecho de su instrumentación o existencia material, con abstracción de su validez o eficacia jurídica o verificación de sus efectos.

Se entenderá por instrumento toda escritura, papel o documento del que surja el perfeccionamiento de los actos, contratos y operaciones, de manera que revistan los caracteres exteriores de un título jurídico con el cual pueda ser exigido el cumplimiento de las obligaciones, sin necesidad de otro documento. La anulación de los actos o la no utilización total o parcial de los instrumentos, no dará lugar a devolución, compensación o acreditación del Impuesto pagado.

### 3.-Alícuota

*Ley XXIV - N° 71 Capítulo II art. 39*

A fin de determinar la alícuota correspondiente a cada operación, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- Radicación en la Provincia del Chubut de la Casa Central o sucursales de concesionarias, agencias o intermediarios en la venta,
- Inscripción como contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -Convenio Multilateral / Directos- del Fisco Provincial y/o Fiscos Municipales de nuestra Provincia,
- Inscripción en el Registro de Comerciantes Habitualistas de la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios.

1. Se establece la alícuota del 10 %o (DIEZ POR MIL) a las transferencias e inscripciones iniciales de automotores cuando:

- ❖ las concesionarias, agencias o intermediarios en la venta, radicados en la Provincia del Chubut -Casa Central o sucursales-,
- ❖ se encuentren inscriptos como contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del Fisco Provincial y/o Fiscos Municipales de esta Provincia e
- ❖ inscriptos en el Registro de Comerciantes Habitualistas de la DNRPA.

Estarán incluidos en el presente inciso siempre que se cumplan todas las condiciones en forma simultánea.

ES COPIA FIEL  
 DEL ORIGINAL

Dr. GERARDO F. EL SALUCCI  
 DIRECTOR GENERAL DE RENTAS  
 Y FINANZAS  
 Dirección General de Rentas  
 Provincia del Chubut

Dr. Gerardo F. El Salucci  
 Director General  
 Dirección General de Rentas



2. Se establece la alícuota del 30%o (TREINTA POR MIL) a las transferencias e inscripciones iniciales de automotores que no reúnan las condiciones estipuladas en el inciso anterior.
3. Se establece la alícuota del 10%o (DIEZ POR MIL) a la inscripción inicial de automotores adquiridos mediante contratos de ahorro para fines determinados.
4. Se establece la alícuota del 10%o (DIEZ POR MIL) a la inscripción inicial de automotores cuando la venta sea efectuada directamente por la Empresa Terminal.
5. Se establece la alícuota del 10%o (DIEZ POR MIL) a las transferencias de automotores como consecuencia de una subasta. El impuesto deberá liquidarse sobre el precio obtenido en la subasta o sobre el valor del automotor determinado por modelo, conforme la tabla de valuación indicada en el primer párrafo del presente inciso, el que sea mayor. Se tomará como fecha de generación del hecho imponible, la fecha de la subasta.

Dichas situaciones serán verificadas por los Registros de la Propiedad Automotor de la siguiente forma:

- *Inscripción como comerciante habitualista:* se consultará a través de página web de esta Dirección General de Rentas, mediante el enlace a la página web de la D.N.R.P.A.
- *Radicación en la Provincia del Chubut de la casa central o sucursales de concesionarias, agencias o intermediarios:* mediante constancia de Habilitación Comercial del Municipio que corresponda.
- *Inscripción como contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos:* mediante el formulario de inscripción en el tributo según corresponda al Fisco Provincial o Municipal.

#### 4.-Base imponible

*Código Fiscal: artículo 171-172*

La Base Imponible del Impuesto estará constituida por el valor expresado en los instrumentos gravados en relación a la forma de pago y los que corresponda en concepto de impuestos, tasas y contribuciones tanto nacionales, provinciales, municipales y especiales, inherentes y que sean necesarias como exigencias propias de la instrumentación del acto, contrato u operación a los fines de su celebración, salvo lo dispuesto para casos determinados en este Código o Leyes Especiales.

Art. 172 CF: "...En las transferencias de automotores -definidos por el artículo 5° del Régimen Jurídico del Automotor Ley Nacional 6582- el Dto. Sellos y Leyes Especiales. - Instructivo RPA.

3

ES COPIA FIEL  
 DEL ORIGINAL

Dr. GERARDO M. SALUCCI  
 DIRECTOR DE ADMINISTRACION  
 Y FINANZAS  
 Dirección General de Rentas  
 Provincia del Chubut

Dr. Gerardo M. Salucci  
 Director General  
 Dirección General de Rentas



*impuesto se aplicará sobre el precio convenido o sobre el valor del automotor determinado por modelo, conforme con la valuación que publica la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios vigente al momento de presentación de la documentación sujeta a impuesto ante cada Registro Seccional de la Propiedad Automotor, el que fuera mayor. Cuando se trate de la traslación oneroso al primer inscripto, el impuesto se determinará en base al monto establecido en la factura de venta y nota de débito o recibo si lo hubiere, emitidos por empresas terminales o comerciantes habitualistas según categorías definidas por el Digesto de Normas Técnico Registrales de la DNRPA, en el Título II, Capítulo VI – Sección 1° art. 1°, o sobre el valor del automotor conforme con la valuación que publica la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios, vigente a la fecha de presentación de la documentación sujeta a impuesto, ante cada Registro Seccional de la Propiedad Automotor, el que fuera mayor.*

*Cuando la transferencia del automóvil usado sea realizada en remate judicial o a través de transacciones judiciales el impuesto se aplicará sobre el mayor monto entre el precio obtenido en el remate o sobre el valor del automotor determinado por modelo conforme con la tabla de valuación publicada por la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor. Se tomará como fecha de generación del hecho imponible, la fecha del acto de remate o transacción judicial.”*

La mencionada tabla de valuación puede ser consultada a través de la página web de esta Dirección General de Rentas, mediante el enlace a la página web de la D.R.P.A.

Para el caso de modelos que en razón de su antigüedad no estén valuados en los respectivos listados, se tomará el valor del último modelo previsto en los mismos devaluándose a razón del 5% (cinco por ciento) por año de antigüedad.

*Ley XXIV – Nro. 71 art. 37 inc. l)*

En los casos de constitución de Prenda, se considera el monto del contrato más sus accesorios.

### 5.-Sujetos pasivos

*(Código Fiscal, Artículo 11, 12, 13, 162)*

Resultan alcanzados por el tributo, todos aquellos sujetos pasivos que realicen las operaciones o formalicen los actos y contratos u originen las actualizaciones sometidos al presente impuesto.

#### 5.1.- Solidaridad

*Dto. Sellos y Leyes Especiales. – Instructivo RPA.*

ES COPIA FIEL  
 DEL ORIGINAL

Cx. GERARDO MINNAARD  
 DIRECTOR DE ADMINISTRACION  
 Y FINANZAS  
 Dirección General de Rentas  
 Provincia del Chubut

Cx. Oscar Salvo  
 Director General  
 Dirección General de Rentas

4





(Código Fiscal, Artículo 163)

Todas las personas que intervengan en la realización de los hechos sometidos al presente Impuesto se consideran contribuyentes solidariamente responsables por el total del Impuesto más accesorios.

**6.- Exención parcial**

(Código Fiscal, Artículo 164)

Si alguno de los intervinientes estuviera exento del pago del impuesto, sea proporcional o fijo, por disposición de este Código o leyes especiales, la obligación fiscal se considerará divisible al sólo efecto del cálculo del sujeto exento y la exención se limitará a la cuota que le corresponde al sujeto exento en relación a la parte en la que se encuentre vinculado.

**El art. 169 del Anexo A de la Ley XXIV Nro. 38 fue sustituido por el art. 28 de la Ley XXIV Nro. 70 y expresa lo siguiente: "Las cooperativas y Mutualidades que funcionen en la provincia a partir del momento de su inscripción, otorgada por la Autoridad de Aplicación correspondiente, estarán exentos del impuesto establecido en este Título, por los actos que realicen en el cumplimiento del objeto social y la consecución de los fines institucionales. Dicha exención no alcanza a los actos y contratos que instrumenten operaciones financieras y de seguros."**

En consecuencia, y a modo de ejemplo el Banco Credicoop y la compañía Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Ltda, dejan de gozar de exención subjetiva en materia de impuesto de sellos.

**7.- Exenciones**

(Código Fiscal, Título III, Capítulo III)

**7.1-Personas Exentas**

(Código Fiscal, Artículo 167, 168)

El tipo de exención dispuesta en este Artículo es denominada **Exención subjetiva**, por tanto toma especial relevancia lo expresado en el punto 6 ya que, a partir de la modificación efectuada en el Código Fiscal (Vigencia 01/01/11), se tiene en cuenta el concepto de partes y no de personas, por lo tanto el cálculo se efectúa teniendo en cuenta la proporción que representa el sujeto exento en cada parte integrante de la operación.

Ejemplo práctico: Transferencia de automotor. Base Imponible: \$ 100.000.-  
 IMPUESTO DETERMINADO: \$ 1.000.-

Parte vendedora: Banco del Chubut SA ===== 50% exento  
 Parte compradora: Juan Pérez ===== 25% gravado.

Dto. Sellos y Leyes Especiales. - Instructivo RPA.

ES COPIA FIEL  
 DEL ORIGINAL

Cr. GERARDO MINNAARD  
 DIRECTOR DE ADMINISTRACION  
 Y FINANZAS  
 Dirección General de Rentas  
 Provincia del Chubut

5  
 Cra. Gerardo Salucci  
 Director General  
 Dirección General de Rentas



Alfredo García===== 25% gravado.

**7.2.- Actos, contratos y operaciones exentas –**  
 (Código Fiscal, Artículo 170)

Esta exención denominada de carácter objetivo, se refiere al instrumento en sí, por tanto la exención es del total del tributo.

**A partir de Enero de 2011, las operaciones con exenciones de carácter subjetivas u objetivas, serán intervenidas directamente por los Registros Seccionales.**

**8.-Nacimiento del hecho imponible**

De acuerdo a los principios generales del Impuesto de Sellos el nacimiento de la obligación se configura a partir del momento del perfeccionamiento de los actos que se encontraren alcanzados por el gravamen.

**9.-Pago en término.**

(Código Fiscal, Artículo 198)

El pago de este Impuesto deberá ser satisfecho dentro de los 10 (diez) días hábiles, posteriores al de la fecha de perfeccionamiento del acto, contrato u operación. A tal fin se tendrá en cuenta:

- Transferencias: la última certificación de firma de las partes.
- Inscripción inicial: fecha de presentación de la documentación ante el Registro de la Propiedad Automotor.
- Contratos de prenda: la fecha de celebración de éste.-

**10.- Pago fuera de Término**

Transcurridos los 10 días hábiles desde el otorgamiento y/o modificaciones de los actos alcanzados por el tributo, se aplicará un recargo conforme lo establece la Ley Impositiva Anual y sanciones previstas en el Código Fiscal.

**10 a) - Liquidación de intereses art. 38° CF**

Respecto de la aplicación del interés resarcitorio previsto en el art. 38° de nuestro Código Fiscal en las transferencias de automotores, teniendo como momento de generación del hecho imponible, la fecha de la última certificación de firmas de las partes, deberá tomarse el precio de venta consignado en el Formulario 08 y compararse con el valor determinado por modelo conforme con la tabla de valuación que publica la DNRPA, vigente al momento de la presentación de la documentación sujeta a impuesto, tomándose el que fuera mayor. De dicha comparación de bases imponibles se pueden dar las siguientes situaciones:

ES COPIA FIEL  
 DEL ORIGINAL

ESMERALDA MINNAARD  
 DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE Tributos y Leyes Especiales – Instructivo RPA.  
 Y FINANZAS  
 Dirección General de Rentas  
 Provincia del Chubut

Cra. Gladys E. Baluacci  
 Dirección General de Rentas  
 Provincia del Chubut



- 1- Que el precio de venta sea superior al de la Tabla DNRPA: en este caso la base imponible estará conformada por el precio de venta. Sobre el impuesto determinado, se calcularán los intereses por aplicación del artículo 38º, tomándose como fecha de vencimiento, la de última certificación de firmas y como fecha de pago, la de presentación de la documentación ante el RPA.
- 2- Que el valor de Tabla DNRPA sea superior al precio de venta: en este caso se determinará el impuesto tomando como base imponible, el valor de tabla sin calcular intereses por tratarse de un monto actualizado a la fecha de presentación de la documentación, pero si corresponde aplicación de multa.
- 3- Cuando se trata de modelos que no se encuentran en tabla, se toma el precio de venta (se entiende que corresponde al de la fecha de perfeccionamiento del acto), correspondiendo calcular intereses y multa en la medida que el mismo se presente al Registro de la Propiedad Automotor en un plazo superior al de los diez días hábiles desde su perfeccionamiento.

Para el cálculo del interés, podrán acceder a la página web de la Dirección General de Rentas, en la siguiente URL:  
[https://servicios.dgrchubut.gov.ar/modulos/calc\\_interes.php](https://servicios.dgrchubut.gov.ar/modulos/calc_interes.php)

**10 b) Multa art. 49º CF: Forma de cálculo. (Modif. Introducida por Ley XXIV-61 – Enero/2013)**

Con respecto a la multa prevista en el art. 49º del Código Fiscal, se considera aplicable dicha sanción motivada en el retardo en el ingreso del sellado, después de vencido el plazo establecido para su pago.

Esta multa se graduará, de acuerdo al tiempo en que se presente espontáneamente a reponerlo el contribuyente, de la siguiente manera:

- |                               |                                 |
|-------------------------------|---------------------------------|
| 1. Hasta 10 días de retardo:  | el 10% (diez por ciento)        |
| 2. De 11 a 60 días de retardo | el 20% (veinte por ciento)      |
| 3. De 61 a 90 días de retardo | el 25% (veinticinco por ciento) |
| 4. Más de 90 días de retardo  | el 30% (treinta por ciento)     |

Los plazos indicados se contarán en días corridos, desde la fecha en que venció el plazo para su ingreso y hasta aquella en que se materialice el pago.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Dto. Sellas y Leyes Especiales. – Instructivo RPA.  
Sr. GERARDO VANHINAARD  
DIRECTOR DE ADMINISTRACION  
Y FINANZAS  
Dirección General de Rentas  
Provincia del Chubut

Cm. Gladys E. Salvo  
Directora General  
Dirección General de Rentas



República Argentina  
 PROVINCIA DEL CHUBUT  
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO  
 DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
 ALEJANDRO MAIZ Y P.JE. EZCURRA (P103) RAWSON - CHUBUT  
 (0280) 4481380 - 4481866 -

**CAPITULO II**  
*Ambito registral*

208/17

Los Encargados de Registros en razón del Convenio de Complementación de Servicios vigente, revisten el carácter de Agentes de Recaudación/Retención y resultan obligados a retener el correspondiente Impuesto de Sellos en los contratos de transferencia, en la inscripción inicial de automotores OKm y en los contratos de prenda que inscribieren, conforme a las disposiciones generales del Código Fiscal de nuestra Provincia, Ley Impositiva Anual y los procedimientos regulados en el mencionado Convenio. Sólo excepcionalmente y por casos de extrema complejidad podrán derivar a los sujetos obligados a las Receptorías y/o Delegaciones de ésta Dirección General de Rentas, debiendo informar previamente los motivos que le impiden cumplir con su obligación de actuar como agente de retención, al siguiente correo electrónico: sellos@dgrentaschubut.gov.ar.

**Sección I**  
**Contratos de Transferencia**

**1.- Transferencia de dominio**

Para la procedencia del gravamen es necesario la concurrencia de los elementos que configuran el hecho imponible, es decir, que el acto esté perfeccionado en instrumento público o privado por las partes y que el mismo sea oneroso.

Las transferencias que se efectúen a título gratuito, no están alcanzadas con el Impuesto en cuestión debiendo acreditarse dicha circunstancia únicamente mediante escritura pública.

La Dirección General de Rentas se encuentra facultada para requerir información a terceros a fin de constatar esta situación.

**2.- Transferencia por escritura pública.**

(D.N.T.R., Título II, Capítulo II, Sección 2º, Artículo 1º)

En estos casos el Encargado de Registro interviniente deberá cotejar el monto denunciado con el de la tabla de valuación y, si éste resultare mayor deberá ingresarse el Impuesto de Sellos por la diferencia.

**3.- Transferencia ordenada por autoridad judicial en juicio sucesorio.**

(D.N.T.R., Título II, Capítulo II, Sección 3º, Artículo 1º)

No se encuentra alcanzada por el Impuesto, por tratarse de una transmisión de dominio a título gratuito.

**4.- Transferencia ordenada por autoridad judicial en toda clase de juicio o procedimiento judicial.**

(D.N.T.R., Título II, Capítulo II, Sección 4º, Artículo 1º)

Se deberá oblar el Impuesto en la forma de práctica, salvo que de la orden resultara que ya ha sido ingresado. En este caso, deberá cotejarse el monto

*Dto. Sellos y Leyes Especiales. - Instructivo RPA.*

ES COPIA FIEL  
 DEL ORIGINAL

DR. GERARDO MINNARD  
 DIRECTOR DE ADMINISTRACION  
 Y FINANZAS  
 Dirección General de Rentas  
 Provincia del Chubut

*[Firma]*  
 C. G. G. F. F. Salucci  
 Director General  
 Dirección General de Rentas



denunciado con el de la tabla de valuación e ingresar la diferencia, si ésta correspondiere.

**5.- Transferencia ordenada según artículo 39 del Decreto N° 15.348/46, ratificado por Ley N° 12.962 y sus modificatorios.**

**(D.N.T.R., Título II, Capítulo II, Sección 5°, Artículo 1°)**

Se deberá ingresar el Impuesto en la forma de práctica, salvo que de la orden resultara que ya ha sido repuesto, en este caso cotejado el precio indicado en la orden con el de la valuación se deberá ingresar la diferencia si esta correspondiera.

**6.- Transferencia a una Compañía de Seguros.**

**(D.N.T.R., Título II, Capítulo XI, Sección 3°)**

Se deberá percibir el impuesto en la forma de práctica.

**7.- Transferencia ordenada con motivo de la constitución de fideicomiso:**

De conformidad a lo dispuesto por el Código Fiscal en su Artículo 170, inc. 28, se encuentra exenta del pago del Impuesto de Sellos.

**8.- Transferencia ordenada como consecuencia de una subasta**

Deberá percibirse el Impuesto de Sellos liquidándose sobre el mayor monto entre el precio obtenido en la subasta o sobre el valor del automotor determinado por modelo, conforme con la tabla de valuación indicada en el art. 17 ap. II 3. de la Ley Impositiva. Se tomará como fecha de generación del hecho imponible, la fecha de la subasta.

Se advierte que la ley XXIV Nro. 70, modificatoria del Código Fiscal, incorpora como impuesto de carácter no divisible, en el art. 162 inc 3 a la subasta judicial, y en ese caso, la totalidad del impuesto de sellos que alcance a la operación, estará a cargo del adquirente. (Ley XXIV Nro. 70 art. 24)

**9.- Transferencia de vehículos usados a favor del Comerciantes Habitualistas.**

Conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal en su Artículo 170, inc. 8, se encuentra exenta del pago del Impuesto de Sellos en tanto destinen los respectivos vehículos automotores a su posterior venta.

**10.- Transferencias de presentación simultánea**

**(D.N.T.R., Título II, Capítulo II, Sección 7°, Artículo 1°)**

Se deberá ingresar el Impuesto de Sellos en la forma de práctica. Teniendo en cuenta que cada una de las transmisiones constituyen actos independientes sometidos al gravamen bajo las consideraciones que cada uno revistan.

**11.- Solicitud de Inscripción inicial.**

Se encuentra alcanzada por el impuesto de sellos debiendo ingresarlo en la forma de práctica.

*Dto. Sellos y Leyes Especiales. - Instructivo RPA.*

ES COPIA FIEL  
 DEL ORIGINAL

L.F. GENARDO C. HINNAARD  
 DIRECTOR DE ADMINISTRACION  
 Y FINANZAS  
 Dirección General de Rentas  
 Provincia del Chubut

9  
 Cra. Salucci  
 Director General  
 Dirección General de Rentas



República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
ALEJANDRO MAIZ Y PJE. EZCURRA (9103) RAWSON - CHUBUT  
☎ (0280) 4481360 - 4481865 -

208 / 17

## Sección II Contrato de Prenda

Los contratos de Prenda con registro están alcanzados por el Impuesto de Sellos bajo las consideraciones de los principios generales dispuestos por el Código Fiscal de la Provincia, referidos en el Capítulo I.

La base imponible estará conformada por el valor que resulte de multiplicar la cantidad de cuotas por el valor de cada una de ellas, (incluyendo intereses).

### 1.- Contratos de mutuo con garantía prendaria o mutuo con garantía prendaria y pagaré.

Por tratarse de una operación simultánea, sólo repondrá el impuesto por el instrumento cuyo monto sea mayor.

### 2.- Endoso

Se encuentran exentos en razón del Código Fiscal, Artículo 170, Inc. 14.

### 3.- Reinscripción de Prenda.

(Código Fiscal, Art. 170)

Está exenta, salvo que cambie alguno de los contratantes, se aumente el importe, se incremente el plazo de cancelación y cuando esta modificación signifique variación de la base imponible.

## Sección III Observaciones generales:

### 1.- Contratos celebrados en moneda extranjera:

Si el valor imponible se expresa en moneda extranjera, el impuesto deberá liquidarse sobre el equivalente en pesos moneda, al tipo de cambio convenido por las partes. A falta de éste o si estando convenido fuere incierto, se tomará el informado por el Banco Nación para el "billete" Tipo vendedor vigente el último día hábil al de la realización del hecho imponible. Si en el día de otorgamiento no se hubiera informado el tipo de cambio previsto en el párrafo anterior se tomará el último publicado.

### 2.- Cesión de factura.


Se encuentra alcanzada por el Impuesto, debiendo presentarse ante la Dirección General de Rentas, para su liquidación, intervención y posterior ingreso del depósito correspondiente en el Banco del Chubut SA.

La transmisión gratuita de los derechos emergentes de las facturas de compra, deberán ser acreditadas mediante escritura o instrumento público con firma certificada de ambas partes, por ante escribano público, especificándose con claridad y precisión el carácter gratuito de la transmisión.

Dto. Sellos y Leyes Especiales. - Instructivo RPA.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

ALFONSO VANNAARD  
DIRECTOR DE ADMINISTRACION  
Y FINANZAS  
Dirección General de Rentas  
Provincia del Chubut

  
Cra. Gladys Ethel Saizuel  
Director General  
de Rentas

10



República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
ALEJANDRO MAIZ Y P.J.E. EZCURRA (9103) RAWSON - CHUBUT  
☎ (0280) 4481360 - 4481865 -

208/17

#### Sección IV Depósito

Los Encargados de Registro en razón de lo establecido por el Convenio de Complementación de Servicios, deberán depositar las sumas retenidas en forma quincenal, en la cuenta bancaria que determine la Dirección General de Rentas de la Provincia.

Se establecen como fechas de vencimiento para el depósito de las retenciones realizadas por los Registros Seccionales, las siguientes:

Las operaciones realizadas:

Entre el día 01 y hasta el día 15 de cada mes se depositan el día 16 o inmediato hábil posterior del mismo mes.-

Entre el día 16 de cada mes y hasta el último día del mes: se deposita el primer día hábil del mes siguiente.

#### Sección V Rendición

La presentación de la Declaración Jurada y depósito de las retenciones de automotores y motovehículos se efectuará en forma obligatoria a través de la modalidad implementada por el Sistema de Administración Tributaria (SIAT) aprobado por Resolución Nro. 0384/13 DGR con vigencia a partir del día 29/04/2013.

Se establecen como fechas de vencimiento de dichas retenciones, las siguientes:

Las operaciones realizadas:

Entre el día 01 y hasta el día 15 de cada mes se declaran el día 16 o inmediato hábil posterior del mismo mes.-

Entre el día 16 de cada mes y hasta el último día del mes: se declaran el primer día hábil del mes siguiente.

**En caso de incumplimiento de las obligaciones formales y materiales previstas, los Registros Seccionales serán pasibles de las sanciones establecidas en el Código Fiscal Vigente.-**

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL  
CARLOS D. MINYARD  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  
Y FINANZAS  
Dirección General de Rentas  
Provincia del Chubut

Días, Semanas y Leyes Especiales. - Instructivo RPA.

Dr. Andrés J. de la Puente  
Director General  
Dirección General de Rentas